

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de julio de 2020. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece de julio de dos mil veinte.
(13-07-2020).

INTERLOCUTORIO 593
EJECUTIVO RAD. 2020-00195
DTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DDO: MAURICIO GÓMEZ RÍOS

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, actuando a través de apoderado judicial en contra de MAURICIO GÓMEZ RÍOS.

CONSIDERACIONES

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a MAURICIO GÓMEZ RÍOS, quienes se obligó a pagar solidariamente y sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 7174737 por la suma NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$912.696) pagaderos el 29 de febrero de 2020.

La entidad ejecutante informó que a la fecha la parte ejecutada incurrió en mora, por lo que solicita que se libre orden de pago por las sumas de NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$912.696), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

De igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto mencionado en párrafos anteriores, se requerirá a la parte actora para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica otorgada para la notificación del accionado, y allegue las evidencias correspondientes.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus

anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, actuando a través de apoderado judicial y a cargo de MAURICIO GÓMEZ RÍOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$912.696) como capital adeudado del Pagaré N. 7174737.
2. Intereses moratorios causados sobre la suma mencionada, liquidados a la tasa legal permitida, a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica otorgada, y allegue las evidencias correspondientes.

CUARTO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

EJECUTIVO RAD. 2020-00195

MCG

